



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00156 00 |
| PROCESO | VERBAL |
| DECISIÓN | DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, Y REMITE AL RESPECTIVO JUEZ |

Pretende la parte actora, y previos los trámites de un proceso verbal, se declare la configuración de la representación aparente de la sociedad MERCADO LA STRADA S.A.S. "EN LIQUIDACION", ejercida por la sociedad MERCADOS GASTRONÓMICOS S.A.S.

Y que como consecuencia de la declaración de representación aparente, se ordene que la sociedad MERCADOS GASTRONÓMICOS S.A.S, en su calidad de administrador de la sociedad MERCADO LA STRADA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", asuma solidariamente el pago a la sociedad ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., de la suma de \$92.814.812.00, incorporada en los títulos valores facturas Nos. 2681, 2864, 3524, 3918, 4262, 4339, 4942, 5212, 5701 y 6262.

Realizado el estudio de admisibilidad, se avizora que no es esta Judicatura la competente, en razón al factor objetivo de la cuantía para conocer del asunto.

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que éstos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor¹ (...)*; en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibídem*.

¹ Artículo 25 C.G.P *Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Salario mínimo año 2021: \$908.526ML X 150 : \$136 ' 278.900 ML*

Por su parte el artículo 26 *Ibídem determinación de la cuantía*, en su numeral 1° establece aquella por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Acorde con lo solicitado por la parte actora, las pretensiones patrimoniales ascienden a \$92.814.812ML, incorporada en los títulos valores facturas Nos. 2681, 2864, 3524, 3918, 4262, 4339, 4942, 5212, 5701 y 6262.

Lo cual se ratifica la abogada demandante en el acápite de competencia, determinando la cuantía en cantidad mayor a 90 smmlv e inferior a 150 smmlv.

Por lo antes expuesto, atendiendo lo que puntualmente consagra la normativa referente a la determinación de la cuantía, y con ello la competencia en el presente asunto, no sería este Juzgado Civil del Circuito de Oralidad a quien corresponde el trámite pretendido sino a aquellos Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.C, en armonía con el artículo 139 *ibídem*, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda verbal declarativa, y ordenar la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda verbal declarativa instaurada por **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A** en contra de **MERCADO LA STRADA S.A.S. "EN LIQUIDACION"**, ejercida por la sociedad **MERCADOS GASTRONÓMICOS S.A.S.**

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNÁNDEZ portadora de la TP 187.807 del C.S. de la J, quien representa los intereses de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>077</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p align="center">Medellín <u>21 de mayo de 2021</u></p> <p align="center">VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c336b77c9aa8bc133d63dd6e6631b416e86956ae5df0322ae9e4f2470d8889

Documento generado en 20/05/2021 12:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>